

Tercero.—El opositor arriba relacionado aportará ante el Departamento los documentos señalados en la norma 9. 1. o. en su caso, 9. 2. de la Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

1255

**ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se acepta la propuesta de opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad en la disciplina de «Técnicas instrumentales biológicas» (Facultad de Ciencias).**

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de 3 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) para la provisión de dos plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina de «Técnicas instrumentales biológicas» (Facultad de Ciencias), y elevada propuesta de opositores aprobados por el Tribunal correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8. 1. de la Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Don José Manuel González Ros, 4,45 puntos.

Dña Francisca María Barceló Mairata, 4,10 puntos.

Los interesados aportarán ante el Departamento los documentos relacionados en la norma 9. 1. o. en su caso, 9. 2. de la mencionada Orden de 23 de agosto de 1976, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

1256

**RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de las Direcciones Generales de Personal y Servicio y de Enseñanzas Medias, por la que se regula la fase de prácticas de los concursos-oposiciones a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato convocados por Ordenes de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo).**

Las Ordenes ministeriales de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) convocaron las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Bachillerato, estableciendo la necesidad de realizar prácticas docentes previas al nombramiento como funcionarios de carrera, previstas en el Decreto 181/77, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), en los artículos 5.3. c), y 11.2. c), respectivamente. Procede, pues, regular dichas prácticas de acuerdo con las bases de la convocatoria, que establecen la composición de las Comisiones respectivas en los puntos 11.2. para los Catedráticos, y 8.2. para los Agregados.

En consecuencia, las Direcciones Generales de Personal y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—Con el fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Catedráticos nombrados funcionarios interinos en prácticas en dicho Cuerpo por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) y de los Profesores agregados que han superado las fases de concurso y oposición en los turnos restringido y libre, relacionados en los anexos de la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), se constituirán en cada Centro al que hayan sido destinados los antedichos Profesores la Comisión o Comisiones calificadoras, una para Catedráticos y otra para Agregados, constituidas de la siguiente forma:

a) Comisión evaluadora de Catedráticos en prácticas.

a.1 El Inspector de Bachillerato que corresponda, como Presidente, a propuesta del Inspector jefe respectivo.

a.2 Cuatro Catedráticos del Centro, si los hubiere, designados por el Director provincial, entre los cuales deberán contarse el Director y Jefe de Estudios si fuesen Catedráticos no sujetos

a evaluación. En caso de no haber suficiente número para ello se proveerá según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Resolución. Dicha designación se producirá en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

a.3 Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo en el Cuerpo.

b) Comisión evaluadora de Agregados en prácticas.

b.1 El Inspector de Bachillerato que corresponda, como Presidente, a propuesta del Inspector jefe respectivo.

b.2 Dos Catedráticos y dos Agregados del Centro que no estén sujetos a evaluación, designados por el Director provincial.

b.3 El Director y Jefe de Estudios formarán parte de la Comisión siempre que tales cargos recaigan en profesorado numerario no sujeto a evaluación. En caso de no haber suficiente número para ello se proveerá según lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Resolución. Igualmente, en cuanto a plazo de designación se refiere, se estará a lo dispuesto en el punto a.2 de este apartado primero.

b.4 Actuará como Vicepresidente el Director o, en su caso, el Catedrático más antiguo del Cuerpo.

Una y otra Comisión podrán actuar siempre que al menos resulte posible nombrar en el Centro dos componentes de la misma y cumpliendo la condición de que en el apartado a.2 sea igual el número de Catedráticos y de Agregados.

Segundo.—Las Comisiones calificarán de «apto» o «no apto» a los Profesores en prácticas que impartan docencia en cada Centro.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial.

Cuarto.—El Director provincial resolverá igualmente las situaciones de excepción que pudieran producirse en algún Centro y designará, si fuera necesario, al profesorado numerario de otros Centros que resulte indispensable para la constitución de dichas Comisiones. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Servicio de Ordenación del Profesorado de Bachillerato, Paseo del Prado, 28, Madrid-14).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de las instancias internas, tales como Jefaturas de Estudios, Jefaturas de Seminario y Coordinación de áreas, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, tanto en calidad de Profesor de la asignatura como de miembros del Seminario correspondiente.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión Calificadora toda la información pertinente y, como consecuencia de la misma, considerara procedente formular un juicio negativo sobre el candidato, al menos dos miembros de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente y de su función como Director o miembro del Seminario correspondiente, dando cuenta a los restantes miembros de la misma de las conclusiones a que hubiese llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la misma Comisión calificadora y se ha obtenido de los Organos directivos unipersonales y colegiados del Centro, o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una información escrita y tan completa como sea posible sobre el desempeño por parte del Profesor en prácticas de sus obligaciones profesionales.

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia al menos de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Ilustrísimo señor Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 15 de febrero de 1984 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores incorporados a los Centros con fecha anterior al 15 de diciembre de 1983. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal (Servicio de Profesorado de Bachillerato, Alcalá, 36, cuarta planta, Madrid-14), pudiendo igualmente, si así lo estima necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones evaluadoras.